



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la demandante RITA DEL CARMEN MONJE GOMEZ, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos, pretensiones y pruebas, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada CORPORACION MI IPS HUILA, por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncie al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva al abogado Diego Armando Parra Castro, para actuar como apoderado judicial de la demandada CORPORACION MI IPS HUILA, en los términos y para los fines del respectivo memorial –poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00259-00- Ord. 1a.

AHV